

Contestación Requerimiento Previo Incidente de Desacato No. 2021-00306 00. // GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ // BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, LUZ STELLA ARCILA MONTOYA BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL . Por favor acusar el recibido gracias... (EMAIL CERTIFICADO...

□2□

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de 417730@certificado.4-72.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

□

Mensaje enviado con importancia Alta.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Mensaje enviado con importancia Alta.

E

EMAIL CERTIFICADO de SEGEN ARPRES-TUTELAS <417730@certificado.4-72.com.co>

Lun 11/10/2021 16:37

□

Para:

- Raul Ivan Ramirez Ramirez

GS-2021-040499-SEGEN.pdf

475 KB

□

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL GRUPO ORIENTACIÓN E
INFORMACIÓN

No. GS-2021-

/ SEGEN – ARPRES 1.9

Bogotá D.C.,

Honorable Juez
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
Correo electrónico: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
ramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín - Antioquia.

ASUNTO: Contestación Requerimiento Previo Incidente de Desacato No. 2021-

00306 00

ACCIONANTE: GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
PODERANTE BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, LUZ STELLA ARCILA
MONTOYA y

BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL

ACCIONADO: ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL - GRUPO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN – GRUPO DE PENSIONES

Atentamente,

Teniente Coronel **HERNANDO LOZANO GONZÁLEZ**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá
Teléfono 515 9000 Ext 9631
notificacion.tutelas@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Responder

Reenviar



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de segen.arpre-tutelas@policia.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Mensaje enviado con importancia Alta.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Mensaje enviado con importancia Alta.

SA

SEGEN ARPRES-TUTELAS <segen.arpre-tutelas@policia.gov.co>

Lun 11/10/2021 16:37



Para:

- Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín;
- Raul Ivan Ramirez Ramirez

CC:

- correo@certificado.4-72.com.co

GS-2021-040499-SEGEN.pdf

475 KB



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL GRUPO ORIENTACIÓN E
INFORMACIÓN

No. GS-2021-

/ SEGEN – ARPRES 1.9

Bogotá D.C.,

Honorable Juez
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
Correo electrónico: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín - Antioquia.

ASUNTO: Contestación Requerimiento Previo Incidente de Desacato No. 2021-

ACCIONANTE: 00306 00
GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ

PODERDANTE BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, LUZ STELLA ARCILA
MONTROYA y

ACCIONADO: BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL
ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA
NACIONAL - GRUPO DE ORIENTACIÓN E
INFORMACIÓN – GRUPO DE PENSIONES

Atentamente,

Teniente Coronel **HERNANDO LOZANO GONZÁLEZ**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá
Teléfono 515 9000 Ext 9631
notificacion.tutelas@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

No. GS-2021- / SEGEN – ARPRE 1.9

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Honorable Juez
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
 Correo electrónico: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia.

ASUNTO: Contestación Requerimiento Previo Incidente de Desacato No. 2021-00306 00
ACCIONANTE: GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
PODERDANTE: BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, LUZ STELLA ARCILA MONTOYA y BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL
ACCIONADO: ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL - GRUPO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN – GRUPO DE PENSIONES

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el fin de brindar contestación al Auto de fecha 07 de octubre del presente año¹, mediante el cual dispuso lo siguiente:

"...

Es por ello que, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido, a través de apoderado judicial, por las señoras **BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL** y **LUZ STELLA ARCILA MONTOYA**, actuando ésta en calidad de Apoyo de la señora **BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL**, se ordena **REQUERIR** al **GRUPO DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL** y a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL**, a cargo, respectivamente, de los Mayores Generales **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA** y **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**, o quienes hicieren sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cumplan la orden a ellos impuesta en sentencia del día 23 de agosto de 2021, proferida por el Superior Jerárquico de quien aquí oficia como juez.

..."

Lo expuesto en torno al fallo de segunda instancia fechado el 23 de agosto del año 2021², proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Medellín, Sala Tercera de Decisión de Familia y que ordenó:

"...**PRIMERO.- SE CONCEDE** a las señoras Beatriz Helena y Bertha Luz Arcila Ángel, identificadas, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nos 42.875.579 y 43.109.312, la protección de sus derechos fundamentales de la dignidad humana, la igualdad, de petición, el proceso debido, la seguridad social y el mínimo vital, vulnerados por el Grupo de Pensiones de la Policía Nacional y su Subdirección General. En consecuencia,

SEGUNDO.- SE ORDENA al Grupo de Pensiones de la Policía Nacional y a su Subdirección General, a cargo, respectivamente, de los Mayores Generales Jorge Luis

¹Notificado vía correo electrónico a esta jefatura en la misma fecha, con radicado Interno No. GE-2021-057971-DIPON.

²Notificado vía correo electrónico al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General el día 27 del mismo mes y año, con radicado Interno No. GE-2021-048167-DIPON.

Vargas Valencia y Hoover Alfredo Penilla Romero, o quienes hicieren sus veces, que conforme a sus competencias, directamente o a través de quien corresponda, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la de la notificación que se les hiciere de esta providencia, dispongan la inclusión de las señoras Beatriz Helena y Bertha Luz Arcila Ángel, en la próxima nómina de pagos de pensionados de la Policía Nacional, con el fin de que se les cancele efectivamente la sustitución pensional que se les reconoció, por medio de la Resolución N° 00326, de 26 de febrero de 2015, cuyas mesadas les sufragarán, a partir del 28 de junio de 2021, cuando se instauró este amparo, para lo cual no podrán exigirles requisitos adicionales, debiendo informar al a quo, sobre el cumplimiento de este proveído, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello, so pena de las sanciones procedentes (Decreto 2591 de 1991, artículo 52).

...”

I. ARGUMENTOS DEFENSIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL

Una vez conocidos los antecedentes que motivaron el presente trámite, esta Área de Prestaciones Sociales considera necesario desarrollar la contestación despejando los siguientes ítems:

II. MISIÓN CONSTITUCIONAL Y DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES EN LA POLICÍA NACIONAL

Es importante mencionar que el artículo 218 de la Constitución Política, estipula la misión institucional, así:

“... Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario...”

Aunado a lo antes descrito y para el cumplimiento del mandato arriba referenciado, la Policía Nacional se alinea a los artículos 121 y 122 superiores, como se expondrá a continuación:

“...Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente...”

Por lo anterior y en busca de lograr un buen desempeño de las funciones públicas, la institución se encuentra organizada en Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departamentos de Policía y Grupos Operativos Desconcentrados en el ámbito urbano y rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto No. 4222 de 2006 “Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”, que a la letra establece:

“... Artículo 24°. Unidades Funcionales. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, escuelas, unidades, áreas funcionales y grupos de trabajo. En el acto de creación de estas, el Director General de la Policía Nacional de Colombia determinará sus tareas, responsabilidades y las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento...”

En tal sentido, es imperioso precisar al Juez Constitucional, que el **ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL, GRUPO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN,**

COMO EL GRUPO DE PENSIONES han sido los encargados de ejercer el derecho de defensa y contradicción a la presente acción constitucional.

III. ACCIONES DESPLEGADAS POR EL ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Atendiendo el ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 8 y 9 del artículo 18, de la Resolución 07963 del 15 de diciembre de 2016 *“Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Secretaría General y se derogan unas disposiciones”*, que a su tenor literal establece:

“(...) ARTÍCULO 18. ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES. Es la dependencia de la Secretaría General encargada de sustanciar, liquidar y proyectar los actos administrativos para el reconocimiento de prestaciones sociales del personal de la Policía Nacional. Cumplirá las siguientes funciones:

.....

8. Revisar las respuestas a las acciones de tutela interpuestas contra la Institución que correspondan a los asuntos misionales del área.

9. Dar respuesta a los derechos de petición presentados por el área. (...)” (Negrilla fuera de texto)

...(...)...

En este orden de ideas, y de acuerdo a la competencia misional citada por esta dependencia, es menester informar al Despacho Judicial, que frente al cumplimiento al precitado fallo, y teniendo en cuentas las consideraciones anteriormente expresadas, el señor Capitán EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO en calidad de Jefe Grupo de Orientación e Información del Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional a través del comunicado oficial N° GS-2021-0400203-SEGEN del 08 de octubre del 2021, brindó respuesta a la parte actora de acuerdo al recurso de alzada en sede de reposición que en otrora se presentara, del cual se le indico en los siguientes términos:

“(...).

En atención al radicado del asunto, a través del cual se interpone ante esta instancia recurso de reposición, en subsidio de apelación contra la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021 “Por la cual se ordena el pago de la parte de sustitución pensional dejada en suspenso a beneficiarias del señor Adjunto Segundo (P) JOSÉ MIGUEL ARCILA CASTAÑEDA. Expediente No. 647.069”, y dentro del cual solicita:

“(...) Por lo expuesto, solicito a la POLICÍA NACIONAL o a quien corresponda reponer la resolución No. 00556 del 05 de julio del 2021, notificada en el misma fecha por correo electrónico en el sentido de indicar exactamente el mes en que serán ingresadas en nómina las señora Beatriz Helena Arcila Ángel y Bertha Luz Arcila Ángel tanto su mesada pensional como el retroactivo desde el 09 de septiembre del 2013, ya que como lo manifesté en renglones anteriores, la resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021 NO se informa por ninguna parte ni el mes en que serán ingresadas en nómina, ni el banco ni la cuanta (sic) en el cual les pagaran, sin certeza de cuánto tiempo más tengan que esperar para el disfrute de su pensión y mejorar su calidad de vida. TÉNGASE EN CUENTA QUE SE TRATA DE PERSONAS DISCAPACITADAS QUE MERECEEN ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, Y QUE LLEVAN ESPERANDO MÁS DE SEIS AÑOS LA PENSIÓN, lo que es completamente inaceptable a todas luces. (...)”

Que ante la anterior solicitud y frente al deber constitucional y legal que le asiste a la Policía Nacional en proteger y garantizar los derechos pensionales y prestacionales de los uniformados, así como a sus beneficiarios y bajo al observancia de los principios

administrativos de eficacia, economía y celeridad, esta instancia sugiere respetuosamente que sea considerada la disposición contenida en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, la cual permitiría optimizar ostensiblemente el tiempo de la actuación administrativa, que conllevaría a favorecer indiscutiblemente los intereses de las reclamantes, teniendo en cuenta que el inconformiso presentado en el escrito de disenso versa sobre una actuación interna administrativa y no sobre el reconocimiento pensional realizado por la institución a su poderdantes.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que si fuere posible dar aplicación al artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, y ante la confianza depositada ante esta institución incorporaríamos en nómina pensional a sus prohijadas en el mes de octubre de la presente anualidad, lo cual permitiría realizar el pago de las prerrogativas concedidas en la parte resolutoria de la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, a finales del mes de noviembre del año 2021.

Por último y no menos importante debe precisarse que de no ser viable lo indicado en acápite anteriores, esta instancia procederá a resolver el recurso de reposición el cual debe surtir las formalidades internas para la revisión y posterior firma del señor Subdirector General de la Policía Nacional, en las siguientes etapas:

- I- Proyección del acto administrativo por parte del sustanciador.
- II- Revisión jurídica y firma del Asesor Jurídico del Área de Prestaciones Sociales.
- III- Revisión jurídica y firma del Jefe Grupo de Orientación e Información.
- IV- Revisión jurídica y firma del Jefe del Área Prestaciones Sociales.
- V- Revisión jurídica y firma del Asesor Jurídico de la Subdirección General.
- VI- Revisión jurídica y firma del Subdirector General.

Concluido lo anterior el acto administrativo definitivo en primera instancia le será notificado al correo electrónico o dirección de correspondencia dispuesta en el escrito de disenso y luego será tramitado ante el despacho del señor Director General de la Policía Nacional para surtir el estudio del recurso de apelación; así las cosas, una vez cobre firmeza el acto administrativo podrá ser ejecutado y procederse a la incorporación en nómina de pensionados de sus representadas.

.(...).”

Aclarando que frente al precitado comunicado oficial se notificó a la parte actora a la dirección de correo electrónico autorizado por surtir mentada diligencia al e-mail: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com (Anexo Constancia).

Dicha afirmación tiene sustento probatorio, con *screenshot*:

SEGEN GRUSO-ORIE

De: postmaster@outlook.com
Para: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com
Enviado el: viernes, 08 de octubre de 2021 4:39 p. m.
Asunto: Entregado: Respuesta de tramite

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gilbertoacevedoabogado@hotmail.com

Asunto: Respuesta de tramite



Respuesta de
trámite

Seguidamente y una vez el togado defensor de la parte actora tiene conocimiento de la respuesta emitida por la institución policial, presenta por este mismo medio electrónico³, el desistimiento de los recursos de reposición en subsidio de apelación presentados contra la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, tal como se logra demostrar en el siguiente *screenshot*:

³ Notificado vía correo electrónico a esta jefatura el día 11 de octubre del 2021 a las 12:45 pm, con radicado Interno No. GE-2021-058642-DIPON.

GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
 JULIANA ACEVEDO GIL
 ABOGADOS
 Asesores Jurídicos - Seguridad Social

Señores
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICIA NACIONAL
 Área de prestaciones sociales

Asunto: **Desistimiento recurso reposición y en subsidio de apelación** en contra de la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, notificada mediante correo electrónico en la misma fecha.

GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de las señoras BEATRIZ HELENA ARCILA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.876.579 y LUZ STELLA ARCILA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.161.953 quien actúa en calidad de apoyo de la señora BERTHA LUZ ARCILA ANGEL identificada con cédula de ciudadanía No. 43.109.312, me permito manifestar que, **DESISTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN**, presentado el día 08 de julio de 2021 en contra de la resolución **No. 00556 del 05 de julio de 2021**.

Lo anterior, teniendo en cuenta el comunicado N° GS-2021-040203-SEGEN emitido por el Capitán EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO jefe del grupo orientación e información, recibido mediante correo electrónico el día 08 de octubre del 2021, donde se le sugirió a este apoderado desistir del trámite del recurso para permitir optimizar el tiempo de la actuación administrativa que conllevaría a favorecer los intereses de mis representadas, esto, en aplicación del artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, ingresando en nómina pensional a mis prohijadas en el mes de octubre de 2021 pagadera a finales del mes de noviembre de la misma anualidad.

Dicho lo anterior, **procede este apoderado a ceñirse a la sugerencia realizada por la institución, en el entendido de desistir del recurso de reposición y en subsidio apelación, con el compromiso de que efectivamente se realice el ingreso a nómina tal y como quedó establecido en el comunicado N° GS-2021-040203-SEGEN.**

Por lo anterior es notorio señor Juez, que el cumplimiento al fallo de tutela se está surtiendo en este momento ya que para incluir en nómina de pensionados a las representadas, se deben desatar los recursos de alzada "Reposición y Apelación" respectivamente presentados por la parte accionante frente a la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, pero que como se logra demostrar probatoriamente, este escenario **fue legalmente desistido** por el letrado representante de las actoras, y tal como se le indicó en senda respuesta que la inclusión en nómina se surtiría para el mes de octubre del año avante, y posteriormente su pago efectivo de la mesada pensional reconocida para finales del mes de noviembre del 2021 así:

..(...)...incorporaríamos en nómina pensional a sus prohijadas en el mes de octubre de la presente anualidad, lo cual permitiría realizar el pago de las prerrogativas concedidas en la parte resolutive de la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, a finales del mes de noviembre del año 2021...(...)..."

Es así que en efecto al encontrarse un desistimiento contra los aludidos recursos de ley, esta decisión, por parte de la Policía Nacional se debe pronunciar mediante un acto administrativo tal como fue cimiento en la respuesta efectuada y mentada resolución se surtirá a más **tardar para el próximo 18 de octubre del hogaño**, siendo notificada a la parte actora, y posterior a ello se incluiría en nómina de pensionados a las representada; por tanto como quiera que en mentada fecha serán incluidas, no es posible que el pago de la mesada pensional se surta para el mes de octubre ya que la Policía Nacional todos los 20 días de cada mes, solicita disponibilidad presupuestal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago del mes siguiente es decir con un mes de anticipación a la fecha de ejecutar su pago, por lo tanto en este panorama el pago de la mesada pensional reconocida, se llevaría a cabo para finales del mes de noviembre del 2021 tal como se le indicó en la respuesta emitida.

IV. SOLICITUD PRORROGA CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA.

Siguiendo el hilo conductor en las acciones tomadas con el fin de brindar cumplimiento al fallo tutelar, se acude a su respetado Estrado, se estudie la posibilidad de conceder una **prorroga encaminada se suspenda el presente requerimiento previo Incidente de desacato, hasta finalizar el mes de noviembre 2021**, con el fin se expida certificación de pago de la mesada pensional en favor de las

143670584

señoras BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, Luz STELLA ARCILA MONTOYA y BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL, representadas por apoderado judicial, **aclarando que en la fecha del 18 de octubre del 2021, se estará informando a su Estrado judicial** de la notificación a la parte actora del acto administrativo que resuelve el desistimiento impetrado por el togado defensor, como **igualmente de la inclusión en nómina de pensionados** de las representadas, para efectuarse su **pago en los últimos días del mes de noviembre del 2021**, es así que de acuerdo a precitada replica, solicito de manera comedida y atenta, se *SUSPENDA EL PRESENTE REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO* y se otorgue el plazo solicitado **“30 de noviembre de 2021”**, **fecha la cual se tiene previsto se haya efectuado el pago de la mesada pensional a las poderdantes.**

Por ello, es preciso indicar al señor juez, que no se pretende hacer caso omiso a lo ordenado por su Despacho Judicial, por el contrario se han realizado todas las gestiones necesarias para acreditar el cumplimiento del deprecado fallo, tal y como se encuentra soportado en los documentos adjuntos al presente informe, solicitando se acoja la presente solicitud en los preceptos normativos que trae consigo la ley 1437 del 2011 frente a la naturaleza del trámite administrativo en el asunto que nos ocupa, en lo que tiene que ver con la expedición de los actos que resuelve los recursos deprecados, **aclarando al respetado Estrado Constitucional que a partir de este momento todas las actuaciones surtidas al respecto, desarrolladas con la mayor diligencia y premura en el presente caso que surta esta Jefatura, le será informado inmediatamente por este mismo medio a la dirección electrónica de su despacho judicial, como igualmente a la parte actora.**

V. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RELACIONADOS CON EL INCIDENTE DE DESACATO.

Por su parte y en lo que respecta al trámite incidental por desacato cabe manifestar, **que para configurarse el desacato se necesita indiscutiblemente la existencia de una conducta subjetiva, renuente y dolosa por parte de la autoridad accionada, en lo que respecta al incumplimiento de la orden impartida por autoridad judicial competente dentro la acción de tutela.**

Estas argumentaciones encuentran su respaldo con base en la sentencia de la Corte Constitucional N° T-465 de 2005, Magistrado Ponente Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en la cual se dispone taxativamente lo siguiente:

“... En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo...”

De lo previsto se concluye, que la declaratoria de desacato y su consecuente sanción implica de lleno la **“desatención” por parte de la autoridad de la orden proferida por el Juez de Tutela, manifestándose así claramente una conducta dolosa y “desobediente” en lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto dentro del trámite constitucional referido.**

VI. PETICIÓN

PRIMERO: Solicito respetuosamente conceder la prórroga de **SUSPENSIÓN** del **requerimiento previo Incidente de Desacato** en contra del señor Mayor General HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO Subdirector General de la Policía Nacional, el suscrito Teniente Coronel HERNANDO LOZANO GONZÁLEZ en calidad de Jefe Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional, como igualmente el señor Capitán MIGUEL ÁNGEL ARCE DÍAZ Jefe Grupo de Pensiones y señor Capitán EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO Jefe Grupo de Orientación e Información de la institución Policial, en aras de cumplir integralmente el fallo de tutela objeto de verificación, ya que esta jefatura ha surtido los trámites administrativos encaminados en acreditar el cumplimiento a la orden judicial, tal como se motivó en la presente,

y al momento de otorgarse lo aquí pedido en el término rogado, se acreditará el cumplimiento al fallo de tutela de Segunda Instancia fechado el 23 de agosto del 2021.

VII. ANEXOS

Para los fines pertinentes me permito anexar copia de la siguiente documentación:

- Comunicado oficial de salida N° GS-2021-040203-SEGEN del 08/10/2021, con el respectivo acuse de enviado a la parte accionante.
- Comunicado oficial de ingreso N° GE-2021-058642-DIPON del 11/10/2021, allegado por la parte accionante.

Atentamente,


Teniente Coronel **HERNANDO LOZANO GONZÁLEZ**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Elaborado: IT. Cristian Gustavo Molina Torre
Revisado: CT. Edwin Giovanni Arias Romero
Fecha de elaboración: 11/10/2021
Ubicación: C/TUTELAS 2021

Carrera 59 N° 26 – 21 CAN, Bogotá
Teléfono 515 9000 Ext 9631
notificacion.tutelas@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-10-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

Nro GS-2021 -

/ ARPRES - GROIN 29.25

Bogotá, D.C.

08 OCT 2021

Abogado

GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ

PODERDANTE: BEATRIZ HELENA ARCILA ANGEL y LUZ STELLA ARCILA MONTROYA

Correo: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com

Carrera 48 No. 10-45 Oficina 1007

Medellín - Antioquia

Asunto: respuesta de trámite radicado GE-2021-037203-DIPON

En atención al radicado del asunto, a través del cual se interpone ante esta instancia recurso de reposición, en subsidio de apelación contra la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021 "Por la cual se ordena el pago de la parte de sustitución pensional dejada en suspenso a beneficiarias del señor Adjunto Segundo (P) JOSE MIGUEL ARCILA CASTAÑEDA. Expediente No. 647.069", y dentro del cual solicita:

"() Por lo expuesto, solicito a la POLICIA NACIONAL o a quien corresponda reponer la resolución No. 00556 del 05 de julio del 2021, notificada en el misma fecha por correo electrónico en el sentido de indicar exactamente el mes en que serán ingresadas en nómina las señora Beatriz Helena Arcila Ángel y Bertha Luz Arcila Ángel tanto su mesada pensional como el retroactivo desde el 09 de septiembre del 2013, ya que como lo manifesté en renglones anteriores, la resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021 NO se informa por ninguna parte ni el mes en que serán ingresadas en nómina, ni el banco ni la cuanta (sic) en el cual les pagaran, sin certeza de cuánto tiempo más tengan que esperar para el disfrute de su pensión y mejorar su calidad de vida. TÉNGASE EN CUENTA QUE SE TRATA DE PERSONAS DISCAPACITADAS QUE MERECEEN ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, Y QUE LLEVAN ESPERANDO MAS DE SEIS AÑOS LA PENSIÓN, lo que es completamente inaceptable a todas luces.

Que ante la anterior solicitud y frente al deber constitucional y legal que le asiste a la Policía Nacional en proteger y garantizar los derechos pensionales y prestacionales de los uniformados, así como a sus beneficiarios y bajo al observancia de los principios administrativos de eficacia, economía y celeridad, esta instancia sugiere respetuosamente que sea considerada la disposición contenida en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, la cual permitiría optimizar ostensiblemente el tiempo de la actuación administrativa, que conllevaría a favorecer indiscutiblemente los intereses de

las reclamantes, teniendo en cuenta que el inconformismo presentado en el escrito de disenso versa sobre una actuación interna administrativa y no sobre el reconocimiento pensional realizado por la institución a su poderdantes.

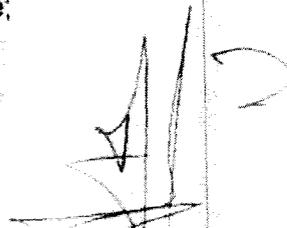
Aunado a lo anterior, se debe indicar que si fuere posible dar aplicación al artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, y ante la confianza depositada ante esta institución incorporáramos en nómina pensional a sus prohijadas en el mes de octubre de la presente anualidad, lo cual permitiría realizar el pago de las prerrogativas concedidas en la parte resolutive de la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, a finales del mes de noviembre del año 2021.

Por último y no menos importante debe precisarse que de no ser viable lo indicado en acápites anteriores, esta instancia procederá a resolver el recurso de reposición el cual debe surtir las formalidades internas para la revisión y posterior firma del señor Subdirector General de la Policía Nacional, en las siguientes etapas:

- I- Proyección del acto administrativo por parte del sustanciador.
- II- Revisión jurídica y firma del Asesor Jurídico del Área de Prestaciones Sociales.
- III- Revisión jurídica y firma del Jefe Grupo de Orientación e Información
- IV- Revisión jurídica y firma del Jefe del Área Prestaciones Sociales.
- V- Revisión jurídica y firma del Asesor Jurídico de la Subdirección General.
- VI- Revisión jurídica y firma del Subdirector General.

Concluido lo anterior el acto administrativo definitivo en primera instancia le será notificado al correo electrónico o dirección de correspondencia dispuesta en el escrito de disenso y luego será tramitado ante el despacho del señor Director General de la Policía Nacional para surtir el estudio del recurso de apelación; así las cosas, una vez cobre firmeza el acto administrativo podrá ser ejecutado y procederse a la incorporación en nómina de pensionados de sus representadas.

Atentamente;



Capitán **EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO**
Jefe Grupo de Orientación e Información

Elaboró: IT. Freddy J. Alvarado - Jefe Grupo de Orientación e Información
Revisó: OT. Edwin Giovanni Arias Romero - Jefe Grupo de Orientación e Información
Fecha elaboración: 08/13/2021
Aprobó: Segen 06-03-2021 (12) J. ARIAS ROMERO

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000 ext 9020
segen_grupo_orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF-0001
VER 3

Página 2 de 2

Aprobación: 27-03-2017

143503095
143670584

Copia impresa

viernes, 08 de octubre de 2021 4:39 p. m.

SEGEN GRUSO-ORIE

De: SEGEN GRUSO-ORIE
Enviado el: viernes, 08 de octubre de 2021 4:39 p. m.
Para: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com
Asunto: Respuesta de tramite
Datos adjuntos: GS-2021-040203-SEGEN.PDF

Bogotá, 08 de Octubre de 2021

De manera respetuosa me permito enviar respuesta de su petición bajo el número radicado **GS-2021-040203-SEGEN** adjunto, conforme al derecho de petición instaurado.

Atentamente;

Capitán **EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO**
Jefe Grupo Orientación e Información

Fiel copia del original cristian.molina

SEGEN GRUSO-ORIE

De: GILBERTO Y JULIANA ACEVEDO ABOGADOS <gilbertoacevedoabogado@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 11 de octubre de 2021 12:45 p. m.
Para: SEGEN GRUSO-ORIE
Asunto: DESISTIMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N. 00556 DEL 05 DE JULIO DEL 2021
Datos adjuntos: DESISTIMIENTO RECURSO.pdf



A 10...

Buenas tardes.

Por medio del presente y en atención a la sugerencia realizada en el comunicado GS-2021-040203 - SEGEN recibido el día 08 de octubre del 2021, me permito DESISTIR del recurso presentado el día 08 de julio del 2021 en contra de la resolución No. 00556 del 05 de julio del 2021, bajo el entendido que se ingresaran en nómina mis poderdantes en el mes de octubre pagadera a finales de noviembre del 2021.

Cordialmente,

Juliana & Gilberto Acevedo Abogados

☎ 2685623

📞 3046351970

✉ gilbertoacevedoabogado@hotmail.com

📍 Carrera 48 No 10-45 OF 1007 Centro Comercial Monterrey, Medellín- Antioquia



Fiel copia del original cristian.molina

GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
JULIANA ACEVEDO GIL
 ABOGADOS
 Asesores Jurídicos - Seguridad Social

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
 Área de prestaciones sociales

Asunto: **Desistimiento recurso reposición y en subsidio de apelación** en contra de la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, notificada mediante correo electrónico en la misma fecha

GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de las señoras **BEATRIZ HELENA ARCILA ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.875.579** y **LUZ STELLA ARCILA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.161.953** quien actúa en calidad de apoyo de la señora **BERTHA LUZ ARCILA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.109.312**, me permito manifestar que, **DESISTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN**, presentado el día 08 de julio de 2021 en contra de la resolución **No. 00556 del 05 de julio de 2021**.

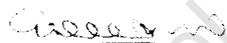
Lo anterior, teniendo en cuenta el comunicado N° GS-2021-040203-SEGEN emitido por el Capitán EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO jefe del grupo orientación e información, recibido mediante correo electrónico el día 08 de octubre del 2021, donde se le sugirió a este apoderado desistir del trámite del recurso para permitir optimizar el tiempo de la actuación administrativa que conllevaría a favorecer los intereses de mis representadas, esto, en aplicación del artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, ingresando en nomina pensional a mis prohijadas en el mes de octubre de 2021 pagadera a finales del mes de noviembre de la misma anualidad.

Dicho lo anterior, procede este apoderado a ceñirse a la sugerencia realizada por la institución, en el entendido de **desistir del recurso de reposición y en subsidio apelación**, con el compromiso de que efectivamente se realice el ingreso a nomina tal y como quedó establecido en el comunicado N° GS-2021-040203-SEGEN.

NOTIFICACIONES

Apoderado: Cr 48 No. 10 – 45 Of. 1007 Medellín.
 Teléfono: 268 56 23
 Correo electrónico: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com

Atentamente,



GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ
 C. C. 8.273.340 de Medellín.
 T. P. No. 113.454 del C. S. de la J.

SIONES,
 VIZACIONES
 VALIDEZ
 ESGOS
 SIGNALES Y
 NSABILIDAD
 EDICA

Centro comercial Monterrey Carrera 48 No. 10 - 45 Of. 1007 - Conmutador: 268 56 23
 E-mail: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com

Contestación Requerimiento Previo Incidente de Desacato No. 2021-00306 00. // GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ // BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, LUZ STELLA ARCILA MONTOYA BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL . Por favor acusar el recibido gracias... (EMAIL CERTIFI...

□1□

J

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

Mar 12/10/2021 11:40

□
□
□
□
□

Para:

- Raul Ivan Ramirez Ramirez

GS-2021-040499-SEGEN.pdf
475 KB

□

2021-00306 CONTESTACION REQUERIMIENTO. FELIZ DIA.

Responder

Reenviar

De: EMAIL CERTIFICADO de SEGEN ARPRES-TUTELAS <417730@certificado.4-72.com.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 16:37

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Requerimiento Previo Incidente de Desacato No. 2021- 00306 00. // GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ // BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, LUZ STELLA ARCILA MONTOYA BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL . Por favor acusar el recibido gracias... (EMAIL CERTIFICADO...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL GRUPO ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

No. GS-2021-

/ SEGEN – ARPRES 1.9

Bogotá D.C.,

Honorable Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

Correo electrónico: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia.

ASUNTO: Contestación Requerimiento Previo Incidente de Desacato No. 2021-

00306 00

ACCIONANTE:
PODERDANTE
MONTOYA y

GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, LUZ STELLA ARCILA

ACCIONADO:

BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL
ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL
- GRUPO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN – GRUPO DE PENSIONES

8
9
8
9

Atentamente,

Teniente Coronel **HERNANDO LOZANO GONZÁLEZ**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá
Teléfono 515 9000 Ext 9631
notificacion.tutelas@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

8
9



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

No. GS-2021- / SEGEN – ARPRE 1.9

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Honorable Juez
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
 Correo electrónico: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia.

ASUNTO: Contestación Requerimiento Previo Incidente de Desacato No. 2021-00306 00
ACCIONANTE: GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
PODERDANTE: BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, LUZ STELLA ARCILA MONTOYA y BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL
ACCIONADO: ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL - GRUPO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN – GRUPO DE PENSIONES

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el fin de brindar contestación al Auto de fecha 07 de octubre del presente año¹, mediante el cual dispuso lo siguiente:

"...

Es por ello que, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido, a través de apoderado judicial, por las señoras **BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL** y **LUZ STELLA ARCILA MONTOYA**, actuando ésta en calidad de Apoyo de la señora **BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL**, se ordena **REQUERIR** al **GRUPO DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL** y a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL**, a cargo, respectivamente, de los Mayores Generales **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA** y **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**, o quienes hicieren sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cumplan la orden a ellos impuesta en sentencia del día 23 de agosto de 2021, proferida por el Superior Jerárquico de quien aquí oficia como juez.

..."

Lo expuesto en torno al fallo de segunda instancia fechado el 23 de agosto del año 2021², proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Medellín, Sala Tercera de Decisión de Familia y que ordenó:

"...**PRIMERO.- SE CONCEDE** a las señoras Beatriz Helena y Bertha Luz Arcila Ángel, identificadas, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nos 42.875.579 y 43.109.312, la protección de sus derechos fundamentales de la dignidad humana, la igualdad, de petición, el proceso debido, la seguridad social y el mínimo vital, vulnerados por el Grupo de Pensiones de la Policía Nacional y su Subdirección General. En consecuencia,

SEGUNDO.- SE ORDENA al Grupo de Pensiones de la Policía Nacional y a su Subdirección General, a cargo, respectivamente, de los Mayores Generales Jorge Luis

¹Notificado vía correo electrónico a esta jefatura en la misma fecha, con radicado Interno No. GE-2021-057971-DIPON.

²Notificado vía correo electrónico al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General el día 27 del mismo mes y año, con radicado Interno No. GE-2021-048167-DIPON.

Vargas Valencia y Hoover Alfredo Penilla Romero, o quienes hicieren sus veces, que conforme a sus competencias, directamente o a través de quien corresponda, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la de la notificación que se les hiciere de esta providencia, dispongan la inclusión de las señoras Beatriz Helena y Bertha Luz Arcila Ángel, en la próxima nómina de pagos de pensionados de la Policía Nacional, con el fin de que se les cancele efectivamente la sustitución pensional que se les reconoció, por medio de la Resolución N° 00326, de 26 de febrero de 2015, cuyas mesadas les sufragarán, a partir del 28 de junio de 2021, cuando se instauró este amparo, para lo cual no podrán exigirles requisitos adicionales, debiendo informar al a quo, sobre el cumplimiento de este proveído, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello, so pena de las sanciones procedentes (Decreto 2591 de 1991, artículo 52).

...”

I. ARGUMENTOS DEFENSIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL

Una vez conocidos los antecedentes que motivaron el presente trámite, esta Área de Prestaciones Sociales considera necesario desarrollar la contestación despejando los siguientes ítems:

II. MISIÓN CONSTITUCIONAL Y DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES EN LA POLICÍA NACIONAL

Es importante mencionar que el artículo 218 de la Constitución Política, estipula la misión institucional, así:

“... Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario...”

Aunado a lo antes descrito y para el cumplimiento del mandato arriba referenciado, la Policía Nacional se alinea a los artículos 121 y 122 superiores, como se expondrá a continuación:

“...Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente...”

Por lo anterior y en busca de lograr un buen desempeño de las funciones públicas, la institución se encuentra organizada en Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departamentos de Policía y Grupos Operativos Desconcentrados en el ámbito urbano y rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto No. 4222 de 2006 “Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”, que a la letra establece:

“... Artículo 24°. Unidades Funcionales. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, escuelas, unidades, áreas funcionales y grupos de trabajo. En el acto de creación de estas, el Director General de la Policía Nacional de Colombia determinará sus tareas, responsabilidades y las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento...”

En tal sentido, es imperioso precisar al Juez Constitucional, que el **ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL, GRUPO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN,**

COMO EL GRUPO DE PENSIONES han sido los encargados de ejercer el derecho de defensa y contradicción a la presente acción constitucional.

III. ACCIONES DESPLEGADAS POR EL ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Atendiendo el ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 8 y 9 del artículo 18, de la Resolución 07963 del 15 de diciembre de 2016 *“Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Secretaría General y se derogan unas disposiciones”*, que a su tenor literal establece:

“(...) ARTÍCULO 18. ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES. Es la dependencia de la Secretaría General encargada de sustanciar, liquidar y proyectar los actos administrativos para el reconocimiento de prestaciones sociales del personal de la Policía Nacional. Cumplirá las siguientes funciones:

.....

8. Revisar las respuestas a las acciones de tutela interpuestas contra la Institución que correspondan a los asuntos misionales del área.

9. Dar respuesta a los derechos de petición presentados por el área. (...)” (Negrilla fuera de texto)

...(...)...

En este orden de ideas, y de acuerdo a la competencia misional citada por esta dependencia, es menester informar al Despacho Judicial, que frente al cumplimiento al precitado fallo, y teniendo en cuentas las consideraciones anteriormente expresadas, el señor Capitán EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO en calidad de Jefe Grupo de Orientación e Información del Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional a través del comunicado oficial N° GS-2021-0400203-SEGEN del 08 de octubre del 2021, brindó respuesta a la parte actora de acuerdo al recurso de alzada en sede de reposición que en otrora se presentara, del cual se le indico en los siguientes términos:

“(...).

En atención al radicado del asunto, a través del cual se interpone ante esta instancia recurso de reposición, en subsidio de apelación contra la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021 “Por la cual se ordena el pago de la parte de sustitución pensional dejada en suspenso a beneficiarias del señor Adjunto Segundo (P) JOSÉ MIGUEL ARCILA CASTAÑEDA. Expediente No. 647.069”, y dentro del cual solicita:

“(...) Por lo expuesto, solicito a la POLICÍA NACIONAL o a quien corresponda reponer la resolución No. 00556 del 05 de julio del 2021, notificada en el misma fecha por correo electrónico en el sentido de indicar exactamente el mes en que serán ingresadas en nómina las señora Beatriz Helena Arcila Ángel y Bertha Luz Arcila Ángel tanto su mesada pensional como el retroactivo desde el 09 de septiembre del 2013, ya que como lo manifesté en renglones anteriores, la resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021 NO se informa por ninguna parte ni el mes en que serán ingresadas en nómina, ni el banco ni la cuanta (sic) en el cual les pagaran, sin certeza de cuánto tiempo más tengan que esperar para el disfrute de su pensión y mejorar su calidad de vida. TÉNGASE EN CUENTA QUE SE TRATA DE PERSONAS DISCAPACITADAS QUE MERECEEN ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, Y QUE LLEVAN ESPERANDO MÁS DE SEIS AÑOS LA PENSIÓN, lo que es completamente inaceptable a todas luces. (...)”

Que ante la anterior solicitud y frente al deber constitucional y legal que le asiste a la Policía Nacional en proteger y garantizar los derechos pensionales y prestacionales de los uniformados, así como a sus beneficiarios y bajo al observancia de los principios

administrativos de eficacia, economía y celeridad, esta instancia sugiere respetuosamente que sea considerada la disposición contenida en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, la cual permitiría optimizar ostensiblemente el tiempo de la actuación administrativa, que conllevaría a favorecer indiscutiblemente los intereses de las reclamantes, teniendo en cuenta que el inconformiso presentado en el escrito de disenso versa sobre una actuación interna administrativa y no sobre el reconocimiento pensional realizado por la institución a su poderdantes.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que si fuere posible dar aplicación al artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, y ante la confianza depositada ante esta institución incorporaríamos en nómina pensional a sus prohijadas en el mes de octubre de la presente anualidad, lo cual permitiría realizar el pago de las prerrogativas concedidas en la parte resolutive de la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, a finales del mes de noviembre del año 2021.

Por último y no menos importante debe precisarse que de no ser viable lo indicado en acápite anteriores, esta instancia procederá a resolver el recurso de reposición el cual debe surtir las formalidades internas para la revisión y posterior firma del señor Subdirector General de la Policía Nacional, en las siguientes etapas:

- I- Proyección del acto administrativo por parte del sustanciador.
- II- Revisión jurídica y firma del Asesor Jurídico del Área de Prestaciones Sociales.
- III- Revisión jurídica y firma del Jefe Grupo de Orientación e Información.
- IV- Revisión jurídica y firma del Jefe del Área Prestaciones Sociales.
- V- Revisión jurídica y firma del Asesor Jurídico de la Subdirección General.
- VI- Revisión jurídica y firma del Subdirector General.

Concluido lo anterior el acto administrativo definitivo en primera instancia le será notificado al correo electrónico o dirección de correspondencia dispuesta en el escrito de disenso y luego será tramitado ante el despacho del señor Director General de la Policía Nacional para surtir el estudio del recurso de apelación; así las cosas, una vez cobre firmeza el acto administrativo podrá ser ejecutado y procederse a la incorporación en nómina de pensionados de sus representadas.

.(...)”

Aclarando que frente al precitado comunicado oficial se notificó a la parte actora a la dirección de correo electrónico autorizado por surtir mentada diligencia al e-mail: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com (Anexo Constancia).

Dicha afirmación tiene sustento probatorio, con *screenshot*:

SEGEN GRUSO-ORIE

De: postmaster@outlook.com
Para: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com
Enviado el: viernes, 08 de octubre de 2021 4:39 p. m.
Asunto: Entregado: Respuesta de tramite

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gilbertoacevedoabogado@hotmail.com

Asunto: Respuesta de tramite



Respuesta de
trámite

Seguidamente y una vez el togado defensor de la parte actora tiene conocimiento de la respuesta emitida por la institución policial, presenta por este mismo medio electrónico³, el desistimiento de los recursos de reposición en subsidio de apelación presentados contra la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, tal como se logra demostrar en el siguiente *screenshot*:

³ Notificado vía correo electrónico a esta jefatura el día 11 de octubre del 2021 a las 12:45 pm, con radicado Interno No. GE-2021-058642-DIPON.

GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
 JULIANA ACEVEDO GIL
 ABOGADOS
 Asesores Jurídicos - Seguridad Social

Señores
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICIA NACIONAL
 Área de prestaciones sociales

Asunto: **Desistimiento recurso reposición y en subsidio de apelación** en contra de la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, notificada mediante correo electrónico en la misma fecha.

GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de las señoras BEATRIZ HELENA ARCILA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.876.579 y LUZ STELLA ARCILA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.161.953 quien actúa en calidad de apoyo de la señora BERTHA LUZ ARCILA ANGEL identificada con cédula de ciudadanía No. 43.109.312, me permito manifestar que, **DESISTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN**, presentado el día 08 de julio de 2021 en contra de la resolución **No. 00556 del 05 de julio de 2021**.

Lo anterior, teniendo en cuenta el comunicado N° GS-2021-040203-SEGEN emitido por el Capitán EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO jefe del grupo orientación e información, recibido mediante correo electrónico el día 08 de octubre del 2021, donde se le sugirió a este apoderado desistir del trámite del recurso para permitir optimizar el tiempo de la actuación administrativa que conllevaría a favorecer los intereses de mis representadas, esto, en aplicación del artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, ingresando en nómina pensional a mis prohijadas en el mes de octubre de 2021 pagadera a finales del mes de noviembre de la misma anualidad.

Dicho lo anterior, **procede este apoderado a ceñirse a la sugerencia realizada por la institución, en el entendido de desistir del recurso de reposición y en subsidio apelación, con el compromiso de que efectivamente se realice el ingreso a nómina tal y como quedó establecido en el comunicado N° GS-2021-040203-SEGEN.**

Por lo anterior es notorio señor Juez, que el cumplimiento al fallo de tutela se está surtiendo en este momento ya que para incluir en nómina de pensionados a las representadas, se deben desatar los recursos de alzada "Reposición y Apelación" respectivamente presentados por la parte accionante frente a la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, pero que como se logra demostrar probatoriamente, este escenario **fue legalmente desistido** por el letrado representante de las actoras, y tal como se le indicó en senda respuesta que la inclusión en nómina se surtiría para el mes de octubre del año avante, y posteriormente su pago efectivo de la mesada pensional reconocida para finales del mes de noviembre del 2021 así:

..(...)...incorporaríamos en nómina pensional a sus prohijadas en el mes de octubre de la presente anualidad, lo cual permitiría realizar el pago de las prerrogativas concedidas en la parte resolutive de la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, a finales del mes de noviembre del año 2021...(...)..."

Es así que en efecto al encontrarse un desistimiento contra los aludidos recursos de ley, esta decisión, por parte de la Policía Nacional se debe pronunciar mediante un acto administrativo tal como fue cimiento en la respuesta efectuada y mentada resolución se surtirá a más **tardar para el próximo 18 de octubre del hogaño**, siendo notificada a la parte actora, y posterior a ello se incluiría en nómina de pensionados a las representada; por tanto como quiera que en mentada fecha serán incluidas, no es posible que el pago de la mesada pensional se surta para el mes de octubre ya que la Policía Nacional todos los 20 días de cada mes, solicita disponibilidad presupuestal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago del mes siguiente es decir con un mes de anticipación a la fecha de ejecutar su pago, por lo tanto en este panorama el pago de la mesada pensional reconocida, se llevaría a cabo para finales del mes de noviembre del 2021 tal como se le indicó en la respuesta emitida.

IV. SOLICITUD PRORROGA CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA.

Siguiendo el hilo conductor en las acciones tomadas con el fin de brindar cumplimiento al fallo tutelar, se acude a su respetado Estrado, se estudie la posibilidad de conceder una **prorroga encaminada se suspenda el presente requerimiento previo Incidente de desacato, hasta finalizar el mes de noviembre 2021**, con el fin se expida certificación de pago de la mesada pensional en favor de las

143670584

señoras BEATRIZ HELENA ARCILA ÁNGEL, Luz STELLA ARCILA MONTOYA y BERTHA LUZ ARCILA ÁNGEL, representadas por apoderado judicial, **aclarando que en la fecha del 18 de octubre del 2021, se estará informando a su Estrado judicial** de la notificación a la parte actora del acto administrativo que resuelve el desistimiento impetrado por el togado defensor, como **igualmente de la inclusión en nómina de pensionados** de las representadas, para efectuarse su **pago en los últimos días del mes de noviembre del 2021**, es así que de acuerdo a precitada replica, solicito de manera comedida y atenta, se *SUSPENDA EL PRESENTE REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO* y se otorgue el plazo solicitado **“30 de noviembre de 2021”**, **fecha la cual se tiene previsto se haya efectuado el pago de la mesada pensional a las poderdantes.**

Por ello, es preciso indicar al señor juez, que no se pretende hacer caso omiso a lo ordenado por su Despacho Judicial, por el contrario se han realizado todas las gestiones necesarias para acreditar el cumplimiento del deprecado fallo, tal y como se encuentra soportado en los documentos adjuntos al presente informe, solicitando se acoja la presente solicitud en los preceptos normativos que trae consigo la ley 1437 del 2011 frente a la naturaleza del trámite administrativo en el asunto que nos ocupa, en lo que tiene que ver con la expedición de los actos que resuelve los recursos deprecados, **aclarando al respetado Estrado Constitucional que a partir de este momento todas las actuaciones surtidas al respecto, desarrolladas con la mayor diligencia y premura en el presente caso que surta esta Jefatura, le será informado inmediatamente por este mismo medio a la dirección electrónica de su despacho judicial, como igualmente a la parte actora.**

V. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RELACIONADOS CON EL INCIDENTE DE DESACATO.

Por su parte y en lo que respecta al trámite incidental por desacato cabe manifestar, **que para configurarse el desacato se necesita indiscutiblemente la existencia de una conducta subjetiva, renuente y dolosa por parte de la autoridad accionada, en lo que respecta al incumplimiento de la orden impartida por autoridad judicial competente dentro la acción de tutela.**

Estas argumentaciones encuentran su respaldo con base en la sentencia de la Corte Constitucional N° T-465 de 2005, Magistrado Ponente Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en la cual se dispone taxativamente lo siguiente:

“... En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo...”

De lo previsto se concluye, que la declaratoria de desacato y su consecuente sanción implica de lleno la **“desatención” por parte de la autoridad de la orden proferida por el Juez de Tutela, manifestándose así claramente una conducta dolosa y “desobediente” en lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto dentro del trámite constitucional referido.**

VI. PETICIÓN

PRIMERO: Solicito respetuosamente conceder la prórroga de **SUSPENSIÓN** del **requerimiento previo Incidente de Desacato** en contra del señor Mayor General HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO Subdirector General de la Policía Nacional, el suscrito Teniente Coronel HERNANDO LOZANO GONZÁLEZ en calidad de Jefe Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional, como igualmente el señor Capitán MIGUEL ÁNGEL ARCE DÍAZ Jefe Grupo de Pensiones y señor Capitán EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO Jefe Grupo de Orientación e Información de la institución Policial, en aras de cumplir integralmente el fallo de tutela objeto de verificación, ya que esta jefatura ha surtido los trámites administrativos encaminados en acreditar el cumplimiento a la orden judicial, tal como se motivó en la presente,

y al momento de otorgarse lo aquí pedido en el término rogado, se acreditará el cumplimiento al fallo de tutela de Segunda Instancia fechado el 23 de agosto del 2021.

VII. ANEXOS

Para los fines pertinentes me permito anexar copia de la siguiente documentación:

- Comunicado oficial de salida N° GS-2021-040203-SEGEN del 08/10/2021, con el respectivo acuse de enviado a la parte accionante.
- Comunicado oficial de ingreso N° GE-2021-058642-DIPON del 11/10/2021, allegado por la parte accionante.

Atentamente,


Teniente Coronel **HERNANDO LOZANO GONZÁLEZ**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Elaborado: IT. Cristian Gustavo Molina Torre
Revisado: CT. Edwin Giovanni Arias Romero
Fecha de elaboración: 11/10/2021
Ubicación: C/TUTELAS 2021

Carrera 59 N° 26 – 21 CAN, Bogotá
Teléfono 515 9000 Ext 9631
notificacion.tutelas@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-10-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

Nro GS-2021 -

/ ARPRES - GROIN 29.25

Bogotá, D.C.

08 OCT 2021

Abogado

GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ

PODERDANTE: BEATRIZ HELENA ARCILA ANGEL y LUZ STELLA ARCILA MONTROYA

Correo: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com

Carrera 48 No. 10-45 Oficina 1007

Medellín - Antioquia

Asunto: respuesta de trámite radicado GE-2021-037203-DIPON

En atención al radicado del asunto, a través del cual se interpone ante esta instancia recurso de reposición, en subsidio de apelación contra la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021 "Por la cual se ordena el pago de la parte de sustitución pensional dejada en suspenso a beneficiarias del señor Adjunto Segundo (P) JOSE MIGUEL ARCILA CASTAÑEDA. Expediente No. 647.069", y dentro del cual solicita:

"() Por lo expuesto, solicito a la POLICIA NACIONAL o a quien corresponda reponer la resolución No. 00556 del 05 de julio del 2021, notificada en el misma fecha por correo electrónico en el sentido de indicar exactamente el mes en que serán ingresadas en nómina las señora Beatriz Helena Arcila Ángel y Bertha Luz Arcila Ángel tanto su mesada pensional como el retroactivo desde el 09 de septiembre del 2013, ya que como lo manifesté en renglones anteriores, la resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021 NO se informa por ninguna parte ni el mes en que serán ingresadas en nómina, ni el banco ni la cuanta (sic) en el cual les pagaran, sin certeza de cuánto tiempo más tengan que esperar para el disfrute de su pensión y mejorar su calidad de vida. TÉNGASE EN CUENTA QUE SE TRATA DE PERSONAS DISCAPACITADAS QUE MERECEEN ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, Y QUE LLEVAN ESPERANDO MAS DE SEIS AÑOS LA PENSIÓN, lo que es completamente inaceptable a todas luces.

Que ante la anterior solicitud y frente al deber constitucional y legal que le asiste a la Policía Nacional en proteger y garantizar los derechos pensionales y prestacionales de los uniformados, así como a sus beneficiarios y bajo al observancia de los principios administrativos de eficacia, economía y celeridad, esta instancia sugiere respetuosamente que sea considerada la disposición contenida en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, la cual permitiría optimizar ostensiblemente el tiempo de la actuación administrativa, que conllevaría a favorecer indiscutiblemente los intereses de

las reclamantes, teniendo en cuenta que el inconformismo presentado en el escrito de disenso versa sobre una actuación interna administrativa y no sobre el reconocimiento pensional realizado por la institución a su poderdantes.

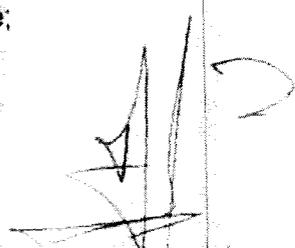
Aunado a lo anterior, se debe indicar que si fuere posible dar aplicación al artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, y ante la confianza depositada ante esta institución incorporáramos en nómina pensional a sus prohijadas en el mes de octubre de la presente anualidad, lo cual permitiría realizar el pago de las prerrogativas concedidas en la parte resolutive de la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, a finales del mes de noviembre del año 2021.

Por último y no menos importante debe precisarse que de no ser viable lo indicado en acápite anteriores, esta instancia procederá a resolver el recurso de reposición el cual debe surtir las formalidades internas para la revisión y posterior firma del señor Subdirector General de la Policía Nacional, en las siguientes etapas:

- I- Proyección del acto administrativo por parte del sustanciador.
- II- Revisión jurídica y firma del Asesor Jurídico del Área de Prestaciones Sociales.
- III- Revisión jurídica y firma del Jefe Grupo de Orientación e Información
- IV- Revisión jurídica y firma del Jefe del Área Prestaciones Sociales.
- V- Revisión jurídica y firma del Asesor Jurídico de la Subdirección General.
- VI- Revisión jurídica y firma del Subdirector General.

Concluido lo anterior el acto administrativo definitivo en primera instancia le será notificado al correo electrónico o dirección de correspondencia dispuesta en el escrito de disenso y luego será tramitado ante el despacho del señor Director General de la Policía Nacional para surtir el estudio del recurso de apelación; así las cosas, una vez cobre firmeza el acto administrativo podrá ser ejecutado y procederse a la incorporación en nómina de pensionados de sus representadas.

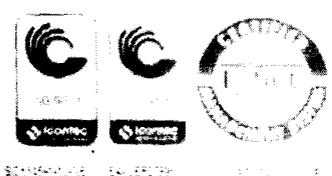
Atentamente;



Capitán EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO
 Jefe Grupo de Orientación e Información

Elaboró: IT. Freddy J. Alvarado - Jefe Grupo de Orientación e Información
 Revisó: OT. Edwin Giovanni Arias Romero - Jefe Grupo de Orientación e Información
 Fecha elaboración: 08/13/2021
 Archivo: segen-04-00003-02-1-ARRPE-IGROIN

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
 Teléfonos: 5159000 ext 9020
 segen_grupo_orientacion@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



Copia impresa

viernes, 08 de octubre de 2021 4:39 p. m.

SEGEN GRUSO-ORIE

De: SEGEN GRUSO-ORIE
Enviado el: viernes, 08 de octubre de 2021 4:39 p. m.
Para: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com
Asunto: Respuesta de tramite
Datos adjuntos: GS-2021-040203-SEGEN.PDF

Bogotá, 08 de Octubre de 2021

De manera respetuosa me permito enviar respuesta de su petición bajo el número radicado **GS-2021-040203-SEGEN** adjunto, conforme al derecho de petición instaurado.

Atentamente;

Capitán **EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO**
Jefe Grupo Orientación e Información

Fiel copia del original cristian.molina

SEGEN GRUSO-ORIE

De: GILBERTO Y JULIANA ACEVEDO ABOGADOS <gilbertoacevedoabogado@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 11 de octubre de 2021 12:45 p. m.
Para: SEGEN GRUSO-ORIE
Asunto: DESISTIMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N. 00556 DEL 05 DE JULIO DEL 2021
Datos adjuntos: DESISTIMIENTO RECURSO.pdf



A 10...

Buenas tardes.

Por medio del presente y en atención a la sugerencia realizada en el comunicado GS-2021-040203 - SEGEN recibido el día 08 de octubre del 2021, me permito DESISTIR del recurso presentado el día 08 de julio del 2021 en contra de la resolución No. 00556 del 05 de julio del 2021, bajo el entendido que se ingresaran en nómina mis poderdantes en el mes de octubre pagadera a finales de noviembre del 2021.

Cordialmente,

Juliana & Gilberto Acevedo Abogados

☎ 2685623

📞 3046351970

✉ gilbertoacevedoabogado@hotmail.com

📍 Carrera 48 No 10-45 OF 1007 Centro Comercial Monterrey, Medellín- Antioquia



SEGEN

SEGEN

Fiel copia del original cristian.molina

GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
JULIANA ACEVEDO GIL
 ABOGADOS
 Asesores Jurídicos - Seguridad Social

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
 Área de prestaciones sociales

Asunto: **Desistimiento recurso reposición y en subsidio de apelación** en contra de la Resolución No. 00556 del 05 de julio de 2021, notificada mediante correo electrónico en la misma fecha

GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de las señoras **BEATRIZ HELENA ARCILA ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.875.579** y **LUZ STELLA ARCILA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.161.953** quien actúa en calidad de apoyo de la señora **BERTHA LUZ ARCILA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.109.312**, me permito manifestar que, **DESISTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN**, presentado el día 08 de julio de 2021 en contra de la resolución **No. 00556 del 05 de julio de 2021**.

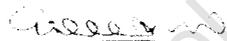
Lo anterior, teniendo en cuenta el comunicado N° GS-2021-040203-SEGEN emitido por el Capitán EDWIN GIOVANNI ARIAS ROMERO jefe del grupo orientación e información, recibido mediante correo electrónico el día 08 de octubre del 2021, donde se le sugirió a este apoderado desistir del trámite del recurso para permitir optimizar el tiempo de la actuación administrativa que conllevaría a favorecer los intereses de mis representadas, esto, en aplicación del artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, ingresando en nómina pensional a mis prohijadas en el mes de octubre de 2021 pagadera a finales del mes de noviembre de la misma anualidad.

Dicho lo anterior, procede este apoderado a ceñirse a la sugerencia realizada por la institución, en el entendido de **desistir del recurso de reposición y en subsidio apelación**, con el compromiso de que efectivamente se realice el ingreso a nómina tal y como quedó establecido en el comunicado N° GS-2021-040203-SEGEN.

NOTIFICACIONES

Apoderado: Cr 48 No. 10 – 45 Of. 1007 Medellín.
 Teléfono: 268 56 23
 Correo electrónico: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com

Atentamente,



GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ
 C. C. 8.273.340 de Medellín.
 T. P. No. 113.454 del C. S. de la J.

SIONES,
 VIZACIONES
 VALIDEZ
 ESGOS
 SIONALES Y
 NSABILIDAD
 EDICA

Centro comercial Monterrey Carrera 48 No. 10 - 45 Of. 1007 - Conmutador: 268 56 23
 E-mail: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com